

Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto de del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al anfitrío la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, valentinos céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, no cumplimentado al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en movimientos Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de febrero de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

lmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que el derecho de Arancel de 80 pesetas por cada 100 kilogramos señalado en la Ley de 15 de julio de 1914 para el azúcar que se importe, se reduzca a igual cantidad que el impuesto interior, o sea 25 pesetas.

2.º Que por los azúcares nacionales que se exporten, no habrá devolución alguna en concepto de impuesto interior, y si éste no se hubiere satisfecho, se ingresará como derecho de exportación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1916.—*Urquiza*.

Señor Director general de Aduanas.

lmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que la franquicia de derechos establecida por Reales Órdenes de fecha 1.º del mes actual para la cebada y la avena que se importen del extranjero, se haga extensiva al centeno y demás cereales comprendidos en la partida 625 del vigente Arancel.

2.º Que no disfrutará de tal franquicia el centeno y demás cereales que se destinen a la produc-

ción de alcohol, por los que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de cuatro pesetas por cada 100 kilogramos a la entrada en la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1916.—*Urquiza*.

Señor Director general de Aduanas.

lmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que la franquicia de derechos establecida por Reales Órdenes de fecha 1.º del corriente mes para las alubias y lentejas que se importan del extranjero, se haga extensiva a las demás legumbres secas comprendidas en la partida 628 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1916.—*Urquiza*.

Señor Director general de Aduanas.

lmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que se admita con franquicia de derechos a su importación del extranjero, las harinas de cebada y las de los demás cereales, incluso las de maíz, mijo y dátil, comprendidas en la partida 626 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1916.—*Urquiza*.

Señor Director general de Aduanas.

lmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que el dátil o zahina, comprendido en la partida 613 del vigente Arancel, se admita con franquicia de derechos a su importación del extranjero.

2.º Que no disfrutará de tal franquicia el dátil o zahina que se destine a la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de 8 pesetas por cada 100 kilogramos a la entrada en la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1916.—*Urquiza*.

Señor Director general de Aduanas.

lmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que el mijo, comprendido en la partida 622 del vigente Arancel, se admita con franquicia de derechos a su importación del extranjero.

2.º Que no disfrutará de tal franquicia el mijo que se destine a la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de 5 pesetas por cada 100 kilogramos a la entrada en la fábrica; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1916.—*Urquiza*.

Señor Director general de Aduanas.

lmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que se admita con franquicia de derechos de Arancel, el cáñamo en rama y rastreado y la estopa de cáñamo que se importen del extranjero; y

2.º Que lo anteriormente dis-

puesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1916.—*Urquiza*.

Señor Director general de Aduanas.

lmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que quede suprimido el gravamen establecido a la exportación al extranjero del zinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados por el inciso primero de la Real orden fecha 1.º del corriente mes; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1916.—*Urquiza*.

Señor Director general de Aduanas.

lmo. Sr.: Vistos los datos referentes a la exportación de carbones vegetales:

Considerando que a pesar del gravamen de 40 pesetas por tonelada, establecido por la Real orden de 1.º del corriente mes, continúa exportándose dicha mercancía en grandes cantidades,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que se eleve el gravamen sobre la exportación del expresado artículo a 40 pesetas por cada tonelada de 1.000 kilogramos; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1916.—*Urquiza*.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 31 de enero de 1916.)

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaja de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de La Vecilla y Luguceros, por término de cuatro años, bajo el tipo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y oficina de La Vecilla, con arreglo a lo preceptuado en el artículo primero del título II del Reglamento vigente para régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de mayo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Administración principal y oficina de La Vecilla, previo lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 4 de marzo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, el día 9 del citado mes, a las once horas.

León 31 de enero de 1916.—El Administrador principal, Juan Filas.

Modelo de proposición

D. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde La Vecilla a Luguceros, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de doscientas pesetas, y la cédula personal corriente.
(Fecha, y firma del interesado)

GOBIERNO CIVIL de la provincia

Circular núm. 13

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Caza, de 16 de mayo de 1902, y Reglamento para la ejecución de la misma, de 3 de julio de 1905, desde el día 15 del actual dará principio la veda en esta provincia, quedando, por tanto, desde dicha fecha prohibida toda clase de caza, así como la circulación y venta de ella durante el tiempo que marca dicha Ley.

En su virtud, recomiendo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, cuiden del exacto cumplimiento de lo prevenido.

Lo que hago pública para general conocimiento.

León 1.º de febrero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

La frecuencia con que son mordidas las personas por perros, al parecer rabiosos, y la circunstancia de haber confirmado el Instituto de Alfonso XIII, la existencia de la rabia

en uno de los que, habiendo mordido a varias personas y también a animales de distintas especies, fué sacrificado recientemente, obliga a este Gobierno civil a llamar la atención a los Alcaldes de la provincia para que sean sacrificados los perros mordidos y los sospechosos de hidrofobia, así como también para que remitan al Instituto de Alfonso XIII las cabeceras de los animales sacrificados como sospechosos, con el fin de que, al se confirmase la rabia,

sean sometidas inmediatamente al tratamiento antirrábico, las personas que hubiesen sido mordidas, dando cuenta inmediatamente de los casos que se presenten, a este Gobierno civil, para poner en práctica cuantas medidas se consideren oportunas, a fin de evitar la propagación de tan terrible mal.

León 5 de febrero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncian, para su provisión por concurso rápido de traslado, las siguientes Escuelas nacionales, que han quedado vacantes hasta 31 de diciembre último, con la dotación anual de 625 pesetas, según relaciones remitidas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de este Distrito Universitario:

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Escuelas de niñas		
Tazonos	Villaviciosa	Oviedo
Cabañas-Raras	Cabañas-Raras	León
Silván	Benuza	Idem
Veguellina de Orbigo	Veguellina de Orbigo	Idem
Escuelas mixtas para Maestra		
Celada	Villaviciosa	Oviedo
Canonedo	Ous	Idem
Pougo	Gijón	Idem
San Adriano	Santo Adriano	Idem
Ercina (La)	Ercina	León
Huerga de Pralles	Villazala	Idem
Lego de Babia	Cabrillanas	Idem
Marme	Vistaturriel	Idem
Matalana	Santa Cristina	Idem
Montejos	Valverde del Camino	Idem
San Martín	Ranado de Valdovinos	Idem
San Román	Bembibre	Idem
Valdoré	Ermenes	Idem
Vilaverde de la Caerna	Valdeingieros	Idem
Viteza	Vallecillo	Idem
Escuelas de niños		
Camuño	Salas	Oviedo
Magdalena de Corros (La)	Avilés	Idem
Navigo	Cangas de Tineo	Idem
Villanueva	Tevera	Idem
Escuelas mixtas para Maestro		
Aces	Candamo	Oviedo
Bañado	Proeza	Idem
Carballo	Cangas de Tineo	Idem
Castro Pineda	Somiedo	Idem
Cogolín	Regueras	Idem
Foncuclera	Gijón	Idem
Lebrado	El Franco	Idem
San Martín de Ondás	Miranda	Idem
Santullano	Salas	Idem
Huergas de Gordón	La Paja de Gordón	León
Lois	Salamón	Idem
Llamas de Rueda	Cubillas de Rueda	Idem
Noceda de Cabrera	Castriello de Cabrera	Idem
Ponjos	Valdesamario	Idem
Porquero	Magaz	Idem
Quintanilla y Ambasaguas	Enchedo	Idem
Sahalices del Río	Sahalices del Río	Idem
San Pedro de Valdearney	Cea	Idem
Siero de la Reina	Boca de Huérgano	Idem
Trabazos	Enchedo	Idem
Urz (La)	Riello	Idem
Vegarizna	Vegarizna	Idem
Veilla de la Reina	Cimanes del Tejar	Idem
Villanueva del Río	Cartizo	Idem
Villasaca	Valdefresno	Idem
Vivero	Murias de Paredes	Idem

ADVERTENCIAS

Los Maestros y Maestras aspirantes a las antedichas Escuelas, remitirán sus expedientes directamente a este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente,

este, inclusiva, al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cu-

bierta, según el modelo oficial, y certificado del Registro Central de Padrones y Reales, si el concursante no desempeña actualmente Escuela.

En la cubierta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes, por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se prefieren las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos toma parte el interesado, o la advertencia de que se solicita sólo en éste. Del mismo modo que respecto de las Escuelas, debe hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de enero actual, y deben estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen Escuelas o Auxiliares de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Real decreto de 19 de agosto 1915, pueden acudir al presente concurso, sin previa rehabilitación, los Maestros, Maestras y Auxiliares que, después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo o sentencia.

Esta circunstancia se hará constar en la hoja de servicios.

A estos aspirantes les serán adjudicadas las Escuelas en la forma que se determina en el artículo de referencia.

De conformidad con lo prevenido, la prelación de estos concursos será la antigüedad absoluta en el Ministerio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si a la fecha de aquélla, se hallan los interesados en posesión del título profesional o habían consignado ya los derechos para su expedición.

En caso de igualdad de servicios se tendrá en cuenta la superioridad del título.

Los Ilmos. Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Primera Enseñanza de este Distrito, se servirán ordenar, con toda urgencia, la reproducción de este anuncio en los Boletines Oficiales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento; debiendo advertir, finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 18 de enero de 1916.—El Rector, A. Sola.

(Gaceta de Madrid de 2 de febrero de 1916.)

Término municipal de Villabraz

COPIA CERTIFICADA del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Cirilo Ruano Llorante, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha

definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 15 y 20 del actual y 5 de Marzo próximo; pues de no comparecer, le parará los perjuicios consiguientes.

Pajares de los Oteros 1.º de febrero de 1916.—El Alcalde, Hipólito P. Lamazares.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de Municipio para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 20 de febrero y 5 de marzo próximo en que tendrán lugar el sorteo y clasificación y declaración de soldados, a las 7 y 8 horas, respectivamente; pues de no comparecer por sí o persona que les represente, les parará el perjuicio consiguiente:

Demetrio Rivera Martínez, hijo de Florencio y Demetria.
Daniel Rojo Caminero, de Julián y Basilla.

Eulogio López Fernández, de Vivencio y Petra.

Galleguillos de Campos 1.º de febrero de 1916.—Constantino Castellanos.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos de este Municipio y corriente año, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Galleguillos de Campos 1.º de febrero de 1916.—Constantino Castellanos.

Alcaldía constitucional de Santovenia de Valdoncina

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo actual, el mozo José Alier Calleja, hijo de Angel y Sinfarosa, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 15 y 20 de febrero y 5 de marzo, en que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí o por persona que le represente, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santovenia de la Valdoncina 31 de enero de 1916.—El 2.º Teniente Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Formadas las cuentas de presupuesto y depositaria, de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas por todos los vecinos que lo tengan por conveniente.

Castrocontrigo 30 de enero de 1916.—El Alcalde, Santiago Santos.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, así como también el de sus padres, se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 15 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, en que tendrán lugar el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; pues de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Número 1. Cayetano Vaibuenza de Celis, hijo de Marcelino y de María.

Núm. 3. Juan Manuel García Fernández, de Paulino e Isidora.

Núm. 7. Torcuato Ramos López, de Pedro y Timotea.

Núm. 11. Aniano Rodríguez Suárez, de Segundo y Laureana.

Núm. 13. Agustín García Vélez, de Juan y María.

Núm. 15. Cipriano Díez y Díez, de Pedro y Prudencia.

Núm. 18. Telesforo Camino González, de Andrés y Mónica.

Núm. 20. Agustín Álvarez Fierro, de José y Clara.

Núm. 21. Gregorio García Vaibuenza, de Antonio y Bibiana.

Núm. 22. Plácido González Gutiérrez, de Enrique y Francisca.

Núm. 26. Pablo Gutiérrez Flórez, de Salvador y Tomasa.

Núm. 29. Gregorio Díez Arguello, de Leoncio y Aurea.

Núm. 34. Bernardo González Díez, de Isidro y Paula.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los mismos.

Garrafe 30 de enero de 1916.—El Teniente Alcalde, Cayetano González.

Alcaldía constitucional de Barjas

Habiendo sido alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, los mozos que con los números que en dicho alistamiento se hallan designados, y cuyos nombres y apellidos, nombres de sus padres, pueblo de su naturaleza y puntos donde se encuentran, a continuación se designan, los cuales, a pesar de haber sido citados para la rectificación del alistamiento conforme dispone el art. 45 de la ley de Reclutamiento, no han comparecido a dicho acto, se les cita nuevamente por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el segundo domingo del mes de febrero próximo (día 15) a las diez de la mañana, comparezcan en la casa consistorial de este Municipio para asistir al cierre definitivo de listas; el tercer domingo (día 20) del propio mes, y hora de las siete de la mañana al acto del sorteo, y el primer domingo del mes de marzo (día 5), a la propia hora, al acto de la clasificación y declaración de soldados, a fin de que bien por sí mismos o por medio de personas que legalmente les representen, puedan alegar todas las exclusiones y excepciones que a su derecho convergan; pues de no verificarlo, no serán después citados, a menos que justifiquen convenientemente, causa justa que se lo impida; siendo declarados prófugos si no se representan a su debido tiempo:

Número 1.º—Cesario Fernández

Alleje, hijo de Serafín y Baibina, natural de Vegas do Seco: se encuentra, según noticias, en Buenos Aires.

3.—Saverio Fernández, de Casilda, natural de Corrales: se encuentra en la Isla de Cuba.

4.—José Sobredo Fernández, de Manuel y María Josefa: en la Isla de Cuba, y es natural de Barosas.

6.—Sotero de Arriba, de Genoveva, natural de Villar: en la Isla de Cuba.

11.—José Mallo López, de Dionisio y Camila, natural de Mostelros: en la Isla de Cuba.

13.—Bautista García Fernández, de Manuel y Genoveva, natural de Villar: en la Isla de Cuba.

16.—Andrés Fernández Sobredo, de Aquilino y Antonia, natural de Vegas do Seco: en la Isla de Cuba.

17.—Secundino Santín, de Francisca, natural de Busmayor, en el Brasil.

18.—Gabino Senra García, de Ramón y Dolores, natural de Vegas do Seco: en la Isla de Cuba.

19.—José Santín, de Dolores, natural de Corporales: en la Isla de Cuba.

21.—Pedro Soto Díez, de Domingo y Elvira, natural de Serviz: en la Isla de Cuba.

22.—Pedro Moral, de Luisa, natural de Corrales: en la Isla de Cuba.

24.—José Prieto Núñez, de Agustín y Juana, natural de Corrales: en Buenos Aires.

Barjas 31 de enero de 1916.—El Alcalde, José de Aíra.

Alcaldía constitucional de Cavabelos

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1916, cuyo paradero se ignora, los mozos núm. 20, Joaquín González Fernández; hijo de Manuel y María; número 33, Joaquín Clemente Pol Fernández, de Joaquín y Josefa; número 42, Manuel Bernardo González Riquero, de Laureano y María, se les cita, por el presente edicto, así como a sus padres, tutores o personas de quien dependan, para que comparezcan en la Casa Consistorial en los días 15 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, que tendrán lugar la rectificación definitiva, sorteo y declaración de soldados; pues de no comparecer o persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio a que dieren lugar.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los mismos.

Cavabelos 30 de enero de 1916.—El Alcalde, Víctor Sánchez.

Don Manuel Garrido Fernández, Alcalde constitucional de A. Bures.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Dionisio Paziza García, hijo de Matías y Juliana; José María Torre Sorribas de Angel y Francisca; Félix Ramos Banzo, de José y Estefana; Gerardo Fernández Síván, de Martín y Catalina, y Julio Soto Gayoso, de José y Emilia, nacidos en este Municipio el año de 1895, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres,

tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, a los actos de lectura y Pierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 15 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, especificados con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

A Bares 31 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Don Benigno Santín Núñez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Balboa

Hago saber: Que se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios formado para cubrir el déficit del presupuesto para el corriente año de 1916, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán admitidas.

Balboa 1.º de febrero de 1916.—Benigno Santín.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, cuyo paradero se ignora, los mozos Ildefonso Sánchez Ema, hijo de Justo y Manuela; Faustino García Machín, de Cecilio y Florentina, y Martín Álvarez y Álvarez, de Basillano y María del Carmen, se les cita, así como a sus padres, tutores o personas de quien dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, y puedan hacer sus reclamaciones, en los días y horas que se reseñan, y en los actos que se expresan.

Para el cierre definitivo, el 15 de febrero; el 20 de dicho mes, para el acto del sorteo y el 5 de marzo, para la clasificación y declaración de soldados, bien entendido, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Cuadros 31 de enero de 1916.—El Alcalde, Félix García.

Alcaldía constitucional de Matanza

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios de papa y lana, el de ganadería por constructores y otros aprovechamientos, a fin de que los contribuyentes en ellos incluidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Matanza a 2 de febrero de 1916.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el actual reemplazo, los mozos que a continuación se expresan,

san, que no han comparecido al acto de rectificación, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 15 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, que tendrán lugar, respectivamente, el cierre del allanamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados. De no comparecer por sí o por medio de persona que les represente, les purará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

- 1.—Aberto Lozano Rodríguez, hijo de Dámaso y Francisca.
2.—Felipe García Arrienza, de Juan y Angela.
3.—Fruos Cuesta Fernández, de Aniceto y Rosenda.
4.—Ignacio Martínez Mamín, de Andrés y Micaela.
5.—José García Cabeza, de Vicente e Higinia.
6.—Tomás Lomno Peláez, de Venancio y María.
7.—Valentín Sáenz Suárez, de Frolán y María.
8.—Florentino Nicasio Pérez, de Gregorio y Pascuala.
9.—Leocana Gamá Manz, de Enrique y Lorenza.
10.—Domingo Fernández Martínez, de Leandro y Rafaela.
11.—Máximo Cabero Suárez, de Pascual y María.
12.—José Suárez Fernández, de Agatín y Magdalena.
Quintana del Castillo 31 de enero de 1916.—El Alcalde, Restituto Rodríguez.—El Secretario, Manuel Díez.

JUZGADOS

Don Alberto Pan y Mateos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por allanamiento de morada y lesiones, en este Juzgado, contra Marcos García Orallo, vecino de Posadina de Cubillas, se ha acordado, por providencia de ayer, sacar a pública subasta, los siguientes bienes inmuebles, embargados a dicho procesado:

1.º La sexta parte de una casa, proindiviso con Magdalena Orallo, madre del procesado, y con los hermanos de éste, Segundo y Dolores García Orallo, sita en el casco de Posadina, de planta baja, cubierta de losa, señalada con el número 31, en la calle Real, que mide una superficie de 170 metros cuadrados, y linda toda: por derecha, entrándose, casa de Juana López; izquierda, prado que fué de Tomás Nistal, hoy de Diego Fernández; espaldas, era de herederos de José Nistal; frente, dicha calle Real; tasada, la expresada sexta parte, en 150 pesetas.

2.º Una tierra, en término de Posadina, y sitio de Jodriga, de cabida de 4 áreas: linda E., con otra de Marcos García Orallo; S., camino; O., Miguel Jáñez; N., de Vicente de la Cruz; tasada en 30 pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término y sitio, de cabida 4 áreas: linda E., de Miguel Jáñez; S., camino; O., de herederos de Anselmo Orallo; tienda en 20 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de dichas costas, debiendo celebrarse su remate el día 28 del pró-

mo mes de febrero, a las doce, en los estrados del este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y sin que se consigné previamente el 10 por 100, por lo menos, del propio valor, y que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a 28 de enero de 1916.—Alberto Pan.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Félix Tejada y Torres, Juez de instrucción de la villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que con fecha 21 de noviembre del pasado año, ha desaparecido, al caer al río Cares, pereciendo ahogada, la vecina doña del pueblo de Cain, Valentin Guevara, de unos 18 años de edad; y con el fin de averiguar si su cadáver ha podido aparecer en alguna de las márgenes del citado río por donde discurren sus aguas, u otro sitio cualquiera, se hace público por el presente edicto, para conocimiento de las autoridades y agentes de la policía judicial; para así lo ha acordado por resolución de esa fecha, en causa que con tal motivo instruyo.

Riaño 27 de enero de 1916.—Félix Tejada.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Félix Tejada y Torres, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Hago saber: Que con fecha 5 de diciembre último, ha desaparecido entre los pueblos de Vellita de Guardo y Besande, la vecina doña Siero, María Díez, de unos 60 años de edad; y suponiendo pereciera ahogada por asmersión en el río que pasa por ambos dos primeros pueblos, se hace público para conocimiento de las autoridades, por así tal vez fuera hallado su cadáver; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Riaño a 27 de enero de 1916.—Félix Tejada.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don José Voces Gómez, Juez municipal de Piaranza del Bierzo.

Hago saber: Que en actuaciones de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, promovido por D. Antonio Sánchez Alejandro, vecino de Pumarca, contra D. Tirso Álvarez Cobo, vecino que fué de San Juan de Paluzas, y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas que le adeuda, y costas, he acordado proceder a la venta, como de la propiedad del deudor, de los inmuebles siguientes: Término de San Juan de Paluzas

1.º Una tierra, en los «barraños», de hacer tres áreas y cincuenta centiáreas: linda Norte, camino de servidumbre; Este, Victorino García; Sur, Gregorio López, y Oeste, Florencio Cobo; tasada en cien pesetas.

2.º Un prado, en los solmases, de hacer una área y treinta centiáreas, con dos árboles silvestres: linda N., Dionisio Vaicarc; Este,

Fernando Álvarez; Sur, arroyo, y Oeste, Benjamín García; tasado en ochenta pesetas.

3.º Un caserón en Cima de Villa, mide cuarenta metros cuadrados, con terreno accesorio; linda derecha, entrando, Fernando Álvarez; izquierda, Alvaro Voces; espaldas, Pedro Grinelo, y frente, calle; tasado en sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar públicamente a las once horas del día veintinueve del próximo febrero, en la sala-audiencia, por pujas a la llana, advirtiéndose al mejor postor; advirtiéndose que son libres de cargas; no existen títulos de propiedad; que no se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que se deposite previamente el diez por ciento de la misma, reservándose el final el del adjudicatario y devolviéndose a los demás licitadores.

Dado en Piaranza a veinte de enero de mil novecientos dieciséis. José Voces.—P. S. M.: Luis Merayo, Secretario.

Don José Voces Gómez, Juez municipal de Piaranza del Bierzo.

Hago saber: Que en actuaciones de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, promovido por D. Inocencio García García, de esta vecindad, contra D. Tirso Álvarez Cobo, vecino que fué de San Juan de Paluzas, y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cuarenta y tres pesetas que le adeuda, y costas, he acordado proceder a la venta de los inmuebles siguientes, propiedad del deudor: Término de San Juan de Paluzas

1.º Una tierra, al sitio del Orbeal, de hacer tres áreas próximamente: linda Norte, Ramón Cobo; Este, Delfino Morán; Oeste, Fernando Álvarez, y Sur, Pedro López; tasada en treinta pesetas.

2.º Otra, en «Chao de Cortés», de hacer cuatro áreas y setenta centiáreas: linda Norte, Fernando Álvarez; Este, Benjamín García; Oeste, Gabriel Álvarez, y Sur, Antonio Álvarez; tasada en treinta y cinco pesetas.

3.º Otra, en «Vila Bella», de hacer cuatro áreas: linda Norte, Claudio Álvarez; Este, Francisco García; Sur, Bautista Álvarez, y Oeste, Guillermo Gamelo; tasada en treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar públicamente a las diez horas del día veintinueve del próximo febrero, en esta sala-audiencia, por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor; advirtiéndose que son libres de cargas; no existen títulos de propiedad; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que se deposite previamente el diez por ciento de la misma, reservándose el final el del adjudicatario y devolviéndose a los demás licitadores.

Dado en Piaranza a veinte de enero de mil novecientos dieciséis.—El Juez, José Voces.—Por su mandado: El Secretario, Luis Merayo.

Don Luis Martínez de Sosa, Juez municipal de Villanadán.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en los autos a instancia de D. León Álvarez Casas, contra Clemente Rodríguez

González, ambas de esta vecindad, sobre pago de quince pesetas, costas y gastos, se saca a pública subasta, la finca siguiente:

Un prado, término municipal de Villanadán, a los de carro-prado, hace cinco hembras, igual a cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas: linda Oriente, Ricardo Rodríguez; Mediodía, con el reguero; Poniente, Santiago Almuzara, y Norte, herederos de Felipe Alonso Duque; valorado en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintitrés de febrero próximo, y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; no existen títulos de propiedad, y el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Villanadán a veintinueve de enero de mil novecientos dieciséis.—Luis Martínez de Sosa.—El Secretario, Julio Llamas.

EDICTO

Don Luis Aguado Novo, Juez municipal de Corullón.

Hago saber: Que para hacer efectiva la suma de ciento ochenta pesetas que María Rodríguez González, vecina de Cadeñeras, adeuda al Hospital de Villanraza del Bierzo, por pensiones vencidas, costas y las que vanzan hasta el completo pago, se saca a pública subasta la finca siguiente, radicante en término de Cadeñeras:

Un prado, al sitio de Lagartijas, con castaños por el Naciente y Mediodía, de quince áreas y diez centiáreas, poco más o menos, que linda por el Naciente, más de Fidel García; Mediodía, monta Virón; Poniente, más de Blas Rodríguez, y Norte, más de Santiago Pérez; tasado en mil veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día dos de marzo próximo, a las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa de Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se han suplido títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Corullón a veintiseiete de enero de mil novecientos dieciséis. Luis Aguado.—P. S. M.: José Díaz Gerboles, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

López López (Eduardo), hijo de Manuel y de Dolores, natural de Cababelos, Ayuntamiento de idem, provincia de León, estado y profesión se ignoran, de 21 años de edad, y de 1,578 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Cababelos, Ayuntamiento de idem, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Manuel Pelillero Ordás; bajo preceptimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 20 de enero de 1916.—Manuel Pelillero.

Chana Jérez (Primitivo), hijo de Ramón y de Raimunda, natural de Quintana, Ayuntamiento de Quintana del Marco, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Quintana, Ayuntamiento de Quintana del Marco, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, de guarnición en León, primer Teniente D. Francisco García Vera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 29 de enero de 1916.—Francisco García.

Varela Rodríguez (Severo) hijo de Andrés Varela y de Josefa Rodríguez, natural de Espinoso, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y de 1,595 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pue-

blo, Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 35, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 30 de enero de 1916.—Francisco S. de Castilla.

Otero López (Agustín), hijo de Manuel Otero y de María López, natural de Pumbergo, Ayuntamiento de Benuza, provincia de León, profesión labrador, de 24 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Benuza, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 35, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Casti-

lla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 30 de enero de 1916.—Francisco S. de Castilla.

Díaz Fernández (José), hijo de Manuel y Primitiva, natural de Torre del Bierzo (León), de estado soltero, profesión herrero, de 34 años; sus señas son: estatura regular, pelo negro, bigote y barba poblados, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, y particulares ninguna; viste traje completo de paño oscuro, gorra gris y botas negras, domiciliado últimamente en Oadía, procesado por el delito de polizoneo, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Capitán de Infantería de Marina, D. Isaias Alvarez y Diaz.

Cádiz 20 de enero de 1916.—El Juez instructor, Isaias Alvarez.

El día 2 del corriente tuvo lugar en Roderos, perteneciente al Ayunta-

miento de Villaturrial, el sorteo de un pollino garañón, habiendo correspondido el premio, al núm. 372. La persona que lo posea, se presentará, en dicho Roderos, al Alcalde, D. Deogracias Iñán.

Roderos 5 de febrero de 1916.—Vicente Martínez.

Presa Las Vocales y Linares

El Presidente del Sindicato de riegos de dicha presa, convoca a todos sus partícipes a junta general ordinaria, que se celebrará el 27 del corriente, a las dos de la tarde, en la Casa Escuela de Barrio, para nombrar Presidente y dos Vocales, y para cumplimentar el art. 44 de las Ordenanzas.

En dicho día se tratará de todos los trabajos que sean necesarios en las acequias para el año corriente, y demás asuntos concernientes a la Comunidad.

Barrio de Nuestra Señora 5 de febrero de 1916.—El Presidente, Gerardo Viejo.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	3
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	3
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coqueluche (8).....	3
8 Difteria y crup (9).....	3
9 Gripe (10).....	3
10 Cólera asiático (12).....	3
11 Cólera nostras (13).....	3
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	3
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	4
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	4
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 a 45).....	2
17 Meningitis simple (61).....	6
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	3
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	3
20 Bronquitis aguda (89).....	3
21 Bronquitis crónica (90).....	3
22 Neumonía (92).....	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 a 96).....	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	3
25 Dintrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	6
26 Apendicitis y tífisis (108).....	3
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	3
28 Cirrosis del hígado (115).....	3
29 Neúritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	3
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebrilis puerperales) (157).....	3
32 Otras accidentes puerperales (154, 155, 156 y 159 a 141).....	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	3
34 Senilidad (154).....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 180).....	2
36 Suicidios (155 a 163).....	3
37 Otras enfermedades (20 a 27, 33, 37, 58, 46 a 60, 62, 65, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 135, 142 a 149, 152 y 153).....	7
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	3
TOTAL.....	44

León 14 de enero de 1916.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1915

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	1910
Nacimientos (1).....	55
Defunciones (2).....	44
Matrimonios.....	9
NÚMERO DE HECHOS.....	
Por 1.000 habitantes.....	
Natalidad (3).....	2,89
Mortalidad (4).....	2,31
Nupcialidad.....	0,47
Vivos.....	
Varones.....	30
Hembras.....	25
NÚMERO DE NAIDOS.....	
Vivos.....	
Legítimos.....	37
Ilegítimos.....	3
Expósitos.....	15
TOTAL.....	65
Muertos.....	
Legítimos.....	5
Ilegítimos.....	3
Expósitos.....	3
TOTAL.....	5
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Varones.....	19
Hembras.....	25
Menores de 5 años.....	18
De 5 y más años.....	28
En hospitales y casas de salud.....	11
En otros establecimientos benéficos.....	15

León 14 de enero de 1916.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial